



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-17955290-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP Aprobar Convenio con IOMA

VISTO las Leyes N° 15164, N° 15165, N° 15174 los Decretos N° 260/20, N° 132/2020, ratificado por Ley 15174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20, N° 495/20 y N° 272/17 E, la Resolución N° RESO-2020-1952-GDEBA-IOMA y el expediente N° EX-2020-17955290-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre este Ministerio de Salud y el Instituto de Obra Medico Asistencial (IOMA) con fecha 31 de Agosto del corriente, para el otorgamiento de prestaciones no hospitalarias a los afiliados de IOMA, en los centros de aislamiento ubicados en los Municipios de toda la provincia de Buenos Aires para los casos COVID-19 que se presenten como positivos con criterio de aislamiento, pero sin criterio de internación, a los efectos de evitar la propagación del virus, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional por el Decreto N° 260/20 y en la Provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley 15174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20;

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/2020, se ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que por su parte, la Ley N° 15165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso E) de la Ley antes mencionada faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales;

Que el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley 15174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20 dispone, *“Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)”*;

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se instruyó a este Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo a llevar adelante todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, con trámite preferencial, de especial y prioritario despacho;

Que el artículo 30 de la Ley N° 15164 establece que *“Le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: 3. Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados;”*

Que por el Decreto N° 495/20 se creó el “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios temporales acondicionados para tal fin y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca el Ministerio de Salud;

Que por su parte, mediante Resolución N° RESO-899-GDEBA-MSALGP, se aprobaron los “Requisitos y Procedimiento de Cobro de Aportes del Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, creado por el mencionado Decreto;

Que cabe destacar que, mediante Resolución N° RESO-2020-1952-GDEBA-IOMA, se aprobó en el ámbito del IOMA, el convenio celebrado entre dicho Instituto y este Ministerio para la atención de pacientes con Covid-19 positivo, sin criterio de internación, en los Centros de Aislamientos No Hospitalarios ubicados en los diversos Municipios de la Provincia;

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Dirección Técnico Administrativa de este Ministerio a orden N° 11 manifestando que: *“Por las presentes actuaciones, tramita la aprobación del Convenio acompañado en orden 6, suscripto entre este Ministerio y el Instituto de Obra Médico Asistencial IOMA, por medio del cual las partes acuerdan otorgar a afiliados del Instituto una prestación de asistencia no hospitalaria en los Centro de Aislamiento ubicados en los Municipios de toda la provincia de Buenos Aires, para los casos de COVID19 que se presenten como positivos, sin criterio de internación pero sí con aislamiento, a los efectos de evitar la propagación del virus;”*

Que el objeto del convenio consiste en otorgar a los afiliados de IOMA una prestación

de asistencia no hospitalaria, en los centros de aislamiento ubicados en los Municipios de toda la provincia de Buenos Aires, para los casos de COVID-19 que se presenten como positivos, sin criterio de internación, pero si de aislamiento a los efectos de evitar la propagación del virus;

Que mediante la cláusula segunda se establece que, dicha prestación será aplicable a las personas afiliadas a IOMA, que luego de obtener un resultado positivo de COVID-19, deban ser aisladas y no cuenten con las condiciones necesarias para cumplir el aislamiento en sus domicilios.

Que asimismo se establece que los pacientes serán derivados por el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, desde la entidad en la que se encuentren (ya sea el sistema de salud público o privado), a los centros de aislamiento del Municipio al que pertenezcan;

Que mediante la cláusula cuarta se establece que por cada afiliado derivado a un Centro de Aislamiento Extra hospitalario, IOMA abonará en concepto de reintegro a este Ministerio, la suma de pesos dos mil (\$2.000,00) por cada día de cama que fuere efectivamente ocupada;

Que mediante la cláusula octava se deja establecido que el presente convenio tendrá plena vigencia desde su suscripción luego de ser aprobado por el Honorable Directorio de IOMA y mientras dure la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus SARS-COV-2;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (orden 17), Contaduría General de la Provincia (orden 27) y Fiscalía de Estado (orden 33), sin emitir objeciones para la prosecución del trámite;

Que ha prestado su conformidad la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal (orden 39);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 272/17 E el cual establece: *“Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ...5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia...”*;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el convenio suscripto entre este Ministerio de Salud y el Instituto de Obra Medico Asistencial (IOMA) con fecha 31 de agosto del corriente año, para el otorgamiento de prestaciones no hospitalarias a los afiliados de IOMA, en los centros de aislamiento ubicados en los Municipios de toda la provincia de Buenos Aires para los casos COVID-19 que se presenten como positivos con criterio de aislamiento, pero sin criterio de internación, a los efectos de evitar la propagación del virus, el cual como documento N° CONVE-2020-17955121-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, pasa a formar parte integrante de la presente, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional por el Decreto N° 260/20 y en la Provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley 15174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 771/20.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.